

POLÍTICA DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y MONITOREO
DE PRESTADORES DE SERVICIOS
IG4 CAPITAL INVESTIMENTOS LTDA.
("Gestora")

Versión vigente: junio/2022

Versión anterior: julio/2021

Revisión nº:	Inicio de la vigencia:
6 (junio/2022)	30/11/2016 y, en su caso, a partir de la obtención de la autorización de la CVM (Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil) como gestora de activos

Aprobado por: _____

DocuSigned by:

205EC3047D054CD...

Flávia Andraus Troyano

Director de Cumplimiento

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y RESPONSABILIDAD

1.1. La presente Política de Selección, Contratación y Monitoreo de Prestadores de Servicios ("Política") tiene como objetivo definir las reglas y los procedimientos para los fines de selección, contratación y supervisión de los terceros contratados por la Gestora en nombre de las carteras bajo gestión.

1.2. Compete a la Dirección la selección de los prestadores de servicios, con base en la presente Política, siendo firmado un Término de Confidencialidad de cualesquiera terceros contratados que tuvieren acceso a información confidencial que se refieran a la Gestora, a sus colaboradores, carteras bajo gestión e inversionistas, salvo si este compromiso ya ha sido firmado entre las partes mediante la firma del correspondiente Contrato de Prestación de Servicios.

1.3. El Término de Confidencialidad podrá ser sustituido por cláusula de confidencialidad de los contratos de prestación de servicios eventualmente firmados y/o Término de Confidencialidad específico para el caso concreto.

1.4. Queda estrictamente prohibida la contratación en nombre de la Gestora de personas físicas o jurídicas con las cuales cualquiera de los colaboradores de la Gestora o persona relacionada a este posea interés financiero.

1.5. Está prohibida la contratación de personas naturales residentes o entidades constituidas en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo – GAFI, así como personas políticamente expuestas, individuos que ocupan u ocuparon posiciones públicas, tales como: funcionarios del gobierno, ejecutivos de empresas gubernamentales, políticos, funcionarios de partidos, así como sus parientes y asociados.

1.6. Está prohibida la contratación de prestadores de servicios que hayan sido condenados, con decisión juzgada, por la práctica de actos lesivos, infracciones o crímenes contra el orden económico o tributario, de “lavado” u ocultación de bienes, derechos y valores, o contra el Sistema Financiero Nacional, el Mercado de Capitales o la administración pública, nacional o extranjera, incluyendo, sin limitación, actos ilícitos que puedan implicar responsabilidad administrativa, civil o penal.

1.7. En los casos de contratación de prestadores de servicios que estén involucrados en investigación o respondiendo por procedimientos aún pendientes de decisión judicial, el Departamento de Compliance deberá ser comunicado para realizar el análisis y recomendación previa.

CAPÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN (DUE DILIGENCE)

2.1. Los terceros contratados por la Gestora deben cumplir las exigencias mínimas especificadas a continuación.

- (i) El precio cobrado por el servicio debe tener un costo-beneficio atractivo, en comparación con la media del mercado. La evaluación deberá ser realizada no solamente con relación al precio cobrado, sino también a la calidad del servicio y/o producto adquirido. Para esta calibración se hace necesaria la comparación de los precios cobrados por el mismo servicio por, al menos, 02 (dos) instituciones diferentes.

- (ii) La comparación de precios podrá ser dispensada, mediante justificación escrita y enviada al Departamento de Compliance, en los casos de contratación de servicios técnicos de naturaleza singular, con profesionales o empresas de notoria especialización y que sea indiscutiblemente el más adecuado para la plena satisfacción del servicio.
- (iii) Todo prestador de servicio debe tener la calidad comprobada, mediante la verificación de certificaciones y comprobantes de calificación, tales como:
 - (a) registros actuales en agencias regulatorias y autorreguladoras, si es el caso;
 - (b) litigios pasados o corrientes involucrando a la institución y/o sus controladores, directores o cualquiera de sus colaboradores en el ejercicio de sus actividades profesionales;
 - (c) Tarjeta del CNPJ emitida por la Recaudación Federal;
 - (d) Certificado Negativo de Débitos (CND) de la empresa y de los socios, disponible en el sitio web de la Recaudación Federal.

2.2. Son realizadas consultas en listas restrictivas y sitios de búsqueda para la verificación de datos e/o identificación de información desacreditadora, de acuerdo con la Política de Prevención del Lavado de Dinero adoptada por la Gestora. El objetivo es identificar la integridad del potencial prestador de servicios y de los poseedores de participación relevante, para verificar cuestiones como eventuales negocios y relaciones cuestionables, así como relación con Personas Políticamente Expuestas.

2.3. La Gestora, después de aprobación del prestador de servicios, deberá realizar el registro internamente, pudiendo solicitar, además, documentos e información adicional en el caso que lo juzgue necesario para los fines del proceso de conocimiento del prestador de servicios.

CAPÍTULO III MONITOREO

3.1. El área receptora del servicio es responsable del monitoreo de su prestación por los contratados, indicando al Compliance, semestralmente, eventuales no-conformidades y excepciones identificadas durante la prestación del servicio contratado, incluyendo información sobre la frecuencia y el volumen de incumplimientos, no atención de las solicitudes de la Gestora en los plazos definidos, omisión o falta de tempestividad en el suministro de información o documentos, entre otros criterios que juzgue pertinente.

3.2. Tal información será objeto de informes semestrales a ser elaborados por la Directora de Compliance a la Dirección, los cuales contendrán además eventuales



sugerencias de medidas a ser tomadas, debiendo ser archivados en la Gestora, en medio físico o electrónico, en conjunto con las conclusiones de la Dirección.

3.3. La información de registro de los prestadores de servicios, así como la investigación acerca de los criterios establecidos anteriormente deberán ser actualizadas en la forma y periodicidad definida en la Política de Prevención del Lavado de Dinero.

3.4. La Gestora debe mantener por el plazo mínimo de 5 (cinco) años todos los documentos e información relacionados al proceso de selección, contratación y monitoreo de los prestadores de servicios, siendo admitido el archivado electrónico.